

INFORME JUSTIFICATIVO DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE DISCIPLINA

Por acuerdo de la Junta Directiva, se propone a la Comisión Delegada la presente reforma adicional del REGLAMENTO DISCIPLINARIO.

En las últimas temporadas, han ido aumentando los expedientes disciplinarios que dimanan de las fases previas de los Campeonatos de España en sus distintas modalidades. Entendemos necesario buscar desde la FEP, medidas de disuasión que permita reducir el número de infracciones a las normas generales deportivas, a las reglas de juego y competición, y al abuso de derecho en la interposición de denuncias que no pudieran sustentarse, y que tengan una resolución final de inadmisión o desestimatoria.

Por ello se propone la siguiente toma de acuerdo y modificación normativa:

- **ACUERDO:**

ESTABLECIMIENTO DE FIANZA PARA LA INTERPOSICIÓN DE RECLAMACIÓN O DENUNCIA, QUE SERÁ DEVUELTA EN EL CASO DE RESULTAR ESTIMADA.

CUANTÍA: 130 € PARA DENUNCIA POR INFRACCIÓN DE LAS NORMAS GENERALES DEPORTIVAS Y 50 € PARA DENUNCIA O RECLAMACIÓN POR INFRACCIÓN DE LAS REGLAS DE JUEGO Y COMPETICIÓN.

- **MODIFICACIÓN REGLAMENTO DISCIPLINARIO:**

ARTICULO 12º SANCIONES QUE PUEDEN IMPONERSE REGLAMENTARIAMENTE.

Las sanciones principales y accesorias, que pueden imponerse reglamentariamente podrán ser las establecidas en el art. 108, 109 y 110 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte.

A las personas físicas, deportistas, entrenadores, jueces o árbitros, solo cabrá imponer sanciones de carácter económico en los casos en que perciban retribución por su labor.

A los clubes, podrán imponerse sanción consistente en multa, o bien en multa accesoria por infracciones cometidas por sus deportistas y/o entrenadores dictaminada por el órgano disciplinario. Dichas multas podrán ser de cuantías entre 100 y 250 euros, ateniendo a la gravedad de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 46º ESCRITO DE ALEGACIONES, TRÁMITE DE AUDIENCIA Y RESOLUCIÓN.

El Club titular del equipo que haya prestado su disconformidad al acta de una competición, deberá presentar directamente ante el órgano de disciplina deportiva de la FEP, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas desde la finalización de la competición, escrito de alegaciones en el que se expondrá de forma escueta y concisa las razones de la protesta, además de aportar las pruebas que estime necesarias,

Transcurrido dicho plazo, el órgano disciplinario no está obligado a admitir más alegaciones o informes que los que requiera expresamente.

Igualmente existe el plazo de cuarenta y ocho (48) horas desde la finalización de la competición para presentar en la FEP, en el caso de que no se haya prestado disconformidad con el Acta, escrito de disconformidad y alegaciones, junto con las pruebas que se estimen necesarias.

En ambos casos, deberá aportarse resguardo en su caso, del pago de la fianza correspondiente para la interposición de la reclamación en cuestión, según los precios establecidos para este procedimiento por la Comisión delegada.

De no presentarse tales escritos dentro de los plazos indicados, se considerará agotado el trámite de interposición y/o audiencia, y el órgano disciplinario procederá a incoar expediente, o en su caso, el archivo de las actuaciones.

Se considerará evacuado el trámite de audiencia del interesado por la entrega del Acta del partido o encuentro al mismo y por el transcurso de las cuarenta y ocho horas desde la finalización de la competición.

El órgano disciplinario deberá dar traslado a los interesados de los informes, alegaciones, testimonios o cualquier otra prueba que sean tenidos en cuenta y que no fueran conocidos del interesado, otorgando un plazo de cuarenta y ocho (48) horas para que en el término del mismo manifiesten lo que estimen oportuno en su descargo.

De no presentarse todos los escritos a que hacen referencia los párrafos anteriores dentro de los plazos indicados, se considerará agotado el trámite de interposición y/o audiencia, y el órgano disciplinario procederá a incoar expediente, o en su caso, al archivo de las actuaciones.

En el plazo máximo de diez (10) días hábiles desde la presentación del escrito de alegaciones, el órgano disciplinario de la FEP dictará Resolución que será notificada a las partes interesadas. Transcurrido dicho plazo sin resolverse expresamente la petición o reclamación planteada, éstas se entenderán desestimadas. Contra dicha resolución se podrá interponer recurso ante el Comité Español de Disciplina Deportiva.

En caso de resolución estimatoria, la fianza depositada en la FEP será devuelta al interesado.

ARTÍCULO 49º INICIACIÓN

El procedimiento extraordinario que se iniciará por providencia del Consejo Superior de Deportes, por el órgano disciplinario de la FEP, de oficio, a solicitud de parte interesada o a requerimiento del Consejo Superior de Deportes. La incoación de oficio se podrá producir por iniciativa del propio órgano o en virtud de denuncia motivada.

En el caso de solicitarse por interesado, deberá aportarse resguardo en su caso, del pago de la fianza correspondiente para la interposición de la reclamación en cuestión, según los precios establecidos para este procedimiento por la Comisión delegada.

A tal efecto, al tener conocimiento sobre una supuesta infracción de las normas deportivas generales, el órgano disciplinario, para incoar el expediente, podrá acordar la instrucción de una información reservada antes de dictar la providencia en que se decida la incoación del expediente, o, en su caso, el archivo de las actuaciones.

La resolución por la que se acuerde el archivo de las actuaciones deberá expresar las causas que lo motiven y disponer lo pertinente en relación con el denunciante, si lo hubiere.

ARTÍCULO 56º RESOLUCIÓN

La resolución del órgano disciplinario de la FEP pondrá fin al expediente disciplinario deportivo y habrá de dictarse en el plazo máximo de diez (10) días, a contar desde el siguiente al de la elevación del expediente por el instructor.

En caso de resolución estimatoria, la fianza depositada en la FEP será devuelta al interesado.

Federación Española
de Petanca

(Reglamento aprobado en Comisión Delegada 03 de marzo de 2025)